

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

625 *ORDEN de 8 de enero de 1998 por la que se hace pública la modificación de las tarifas de correos y telégrafos.*

El régimen tarifario de los servicios básicos postales y telegráficos y de otras prestaciones postales y telegráficas actualmente en vigor se contempla en la Orden del Ministerio de Fomento de 2 de enero de 1997, por la que se hace pública la modificación de las tarifas de tales servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.

El artículo 26 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, regula la modificación de las tarifas de correos y telégrafos por la prestación de los servicios postales y telegráficos existentes a la fecha de su publicación, lo que hace aconsejable y necesario proceder a la adecuación de la mencionada Orden de 2 de enero de 1997 al contenido de dicho precepto, facilitando al mismo tiempo a los usuarios la información correspondiente a través de su publicación.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas de correos y telégrafos por la prestación de los servicios postales y telegráficos reguladas en la Orden de este Ministerio de 2 de enero de 1997, que se relacionan en los anexos I y II de la presente Orden, modificadas según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Segundo.—Se faculta al Secretario general de Comunicaciones y al Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos para dictar, dentro de sus respectivas competencias, cuantas instrucciones requiera el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Tercero.—Los efectos económicos de las tarifas contenidas en los anexos I y II de esta Orden, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, comienzan el 1 de enero de 1998.

Madrid, 8 de enero de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos.

ANEXO I

Servicios	Pesetas
Primero. Cartas y tarjetas postales (envíos prioritarios)	
1. Nacionales	
1.1 Ordinarias: Urbanas e interurbanas:	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar:	
Hasta 20 gramos normalizadas	35
Hasta 20 gramos sin normalizar	45
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	45
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	75
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	125
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	225
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	325
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos .	500
2. Internacionales	
2.1 Ordinarias avión:	
2.1.1 Zona 1: Europa (incluida Groenlandia):	
Hasta 20 gramos normalizadas	70
Hasta 20 gramos sin normalizar	160
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	160
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	195
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	390
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	745
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	1.245
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos .	2.175
2.1.2 Zona 2: Argelia, Marruecos y Túnez:	
Hasta 20 gramos normalizadas	70
Hasta 20 gramos sin normalizar	160
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	220
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	290
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	580
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	1.090
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	2.105
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos .	4.085
2.1.3 Zona 3: África (resto de países no incluidos en el apartado 2.1.2), Asia (resto de países no incluidos en el apartado 2.1.4) y América:	
Hasta 20 gramos normalizadas	115
Hasta 20 gramos sin normalizar	210
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	255
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	350
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	700
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	1.300
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	2.630
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos .	5.250

Servicios	Pesetas
2.1.4 Zona 4: Oceanía y Asia (Bangladesh, China Rep. Pop., Corea, Japón, Kampuchea, Laos, Malasia, Mongolia, Singapur, Tailandia, Unión de Myanmar y Vietnam):	
Hasta 20 gramos normalizadas	155
Hasta 20 gramos sin normalizar	245
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	325
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	475
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	940
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	1.740
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	3.725
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	7.690
2.1.5 Filipinas:	
Hasta 20 gramos normalizadas	80
Hasta 20 gramos sin normalizar	95
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	140
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	230
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	435
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	790
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	1.715
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	3.580
2.2 Aerogramas:	
Para todos los destinos	85
2.3 Tarifas especiales para Francia. Las cartas y tarjetas postales a poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de 30 kilómetros de la localidad expedidora española, se franquearán con las tarifas que se especifican en el punto primero, apartado 1.1.	
Segundo. Telegramas	
1. Nacionales	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar:	
1.1 Telegramas con entrega domiciliaria o anticipados por teléfono con posterior entrega:	
Por cada palabra (sin mínimo de percepción).	10
Tarifa fija	332
1.2 Telegramas sin entrega domiciliaria (a entregar en lista o apartado o a comunicar por teléfono, fax o télex):	
Por cada palabra (sin mínimo de percepción).	10
Tarifa fija	167
1.3 Telegramas simplificados, a expedir solamente por oficinas auxiliares, con un máximo de 30 palabras:	
1.3.1 Con entrega domiciliaria:	
Tarifa única	413
1.3.2 Sin entrega domiciliaria (a entregar en lista o apartado o a comunicar por teléfono, fax o télex):	
Tarifa única	287

Servicios	Pesetas
1.4 Telegramas interiores impuestos por abonados al servicio télex, por este medio, enviados a la oficina de destino o en su defecto a la capital de provincia a la que corresponda dicha oficina. Devengarán además del importe correspondiente al tiempo de ocupación de la línea télex conforme al punto cuarto, apartado 1.3.1, la cantidad de	332
1.5 Telegramas impuestos por abonados desde equipos terminales de datos:	
Por cada palabra (sin mínimo de percepción).	7
Tarifa fija	300
2. Internacionales	
2.1 Régimen continental. Comprenden los países de Europa, Turquía, Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez:	
2.1.1 Telegramas ordinarios:	
Por cada palabra (sin mínimo de percepción).	52
Tarifa fija	1.603
2.1.2 Telegramas urgentes:	
Doble tarifa de ambos componentes (para aquellos países que lo admitan).	
2.2 Régimen intercontinental. Comprende los países no incluidos en el régimen continental:	
2.2.1 Telegramas ordinarios:	
Tarifa por palabra (con un mínimo de percepción por importe de siete palabras)	172
2.2.2 Telegramas urgentes:	
Doble tarifa de la ordinaria (para aquellos países que lo admitan).	
Tercero. Radiotelegramas	
La tarifa de los radiotelegramas se compone de:	
Tarifa de línea.	
Tarifa de estación terrestre.	
1. Nacionales	
No existe mínimo de percepción.	
1.1 Tarifa de línea:	
1.1.1 Radiotelegramas destinados a estaciones móviles:	
Por cada palabra	10
Tarifa fija	241
1.1.2 Radiotelegramas procedentes de estaciones móviles: La tarifa y sobrecarga son las que corresponden a la modalidad del servicio escogido por el expedidor.	
1.2 Tarifa de estación terrestre vigente:	
Por cada palabra	20
La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la entidad autorizada para la prestación del servicio.	

Servicios	Pesetas
2. Internacionales	
Tendrán un mínimo de percepción correspondiente al importe de siete palabras.	
2.1 Utilizando estación terrestre española:	
2.1.1 Tarifa de línea:	
Por cada palabra	52
2.1.2 Tarifa de estación terrestre:	
Por cada palabra	100
La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la entidad autorizada para la prestación del servicio.	
2.2 Utilizando estación terrestre extranjera:	
2.2.1 Tarifa de línea:	
La correspondiente a un telegrama internacional hasta el país de la estación terrestre.	
2.2.2 Tarifa de estación terrestre vigente:	
Por cada palabra	100
La tarifa vigente en este momento es susceptible de variación por la entidad autorizada para la prestación del servicio.	
Cuarto. Servicio télex, fonotélex y télex cabina	
1. Servicio télex	
1.1 Tarifas por una sola vez:	
1.1.1 Derecho de acceso a la red télex y primera instalación	24.041
1.1.2 Tarifas de constitución de la línea de enlace: La que resulte de aplicar en cada momento la tarifa vigente que esté establecida con carácter general por la entidad autorizada para realizar tal servicio.	
1.1.3 Cada traslado de la instalación	12.020
Esta operación devengará también las tarifas establecidas en cada momento por la entidad autorizada.	
1.1.4 Inserción complementaria en cada edición de la Guía de Abonados; cada línea adicional	601
1.1.5 Cada operación de cambio de distintivo a petición del abonado	3.606
1.2 Tarifas mensuales (mes o fracción):	
1.2.1 Cuota de abono	7.441
1.2.2 Tarifas de línea y caja de protección: La establecida por la entidad autorizada para realizar tal servicio.	
1.3 Tarifas por comunicaciones medidas; por cada minuto o fracción:	
1.3.1 Interiores, incluye el territorio del Estado español y Gibraltar	41
1.3.2 Internacionales:	
1.3.2.1 Tarifas zona A: Europa, Turquía, Argelia, Groenlandia, Libia, Marruecos y Túnez	69

Servicios	Pesetas
1.3.2.2 Tarifas zona B: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guatemala, Honduras, Israel, Jordania, Líbano, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Siria, Uruguay y Venezuela	332
1.3.2.3 Tarifas zona C: Canadá y USA	344
1.3.2.4 Tarifas zona D: Todos los demás países no incluidos en los apartados anteriores	424
1.3.3 Comunicaciones télex con estaciones móviles:	
1.3.3.1 Vía satélite (INMARSAT):	
Por cada minuto o fracción	916
1.3.3.2 Vía Maritex:	
Por cada minuto o fracción	573
1.3.3.3 Vía estación terrestre (RADIOTÉLEX):	
A las comunicaciones radioeléctricas con origen o destino a una estación de a bordo, se les aplicará:	
Tarifa de línea: La establecida para el servicio télex interior o internacional, según el país de origen o destino de la estación terrestre y del abonado télex.	
Tarifa de estación terrestre: La establecida por la Administración o empresa privada de cada país para la explotación de este servicio.	
1.3.4 Recargos:	
1.3.4.1 El abonado télex que pudiendo obtener de manera automática una comunicación télex, interior o internacional, requiera la ayuda de operador, la comunicación, con un mínimo de tres minutos, abonará un recargo por minuto de	115
1.3.4.1.1 No tendrá efecto este recargo cuando las comunicaciones precisen la asistencia de operador, ni en el caso de ayuda por avería de la red automática.	
1.4 En el servicio télex se aplicarán las siguientes reducciones, siempre que el tráfico no sea cursado desde cabinas télex:	
1.4.1 Tráfico interior. Se establecen los siguientes coeficientes correctores por el número de minutos transmitidos mensualmente, según se indica a continuación:	
Más de 200 hasta 1.000 minutos: 0,90.	
Más de 1.000 hasta 5.000 minutos: 0,80.	
Más de 5.000 hasta 25.000 minutos: 0,70.	
Más de 25.000 hasta 50.000 minutos: 0,60.	
Más de 50.000 minutos: 0,50.	
1.4.2 Tráfico internacional. Se establecen los siguientes coeficientes correctores por el número de minutos transmitidos mensualmente, según se indica a continuación:	
Más de 200 hasta 1.000 minutos: 0,90.	
Más de 1.000 hasta 5.000 minutos: 0,80.	
Más de 5.000 hasta 25.000 minutos: 0,70.	
Más de 25.000 hasta 50.000 minutos: 0,60.	
Más de 50.000 minutos: 0,50.	

Servicios	Pesetas
1.4.2.1 Con independencia del coeficiente reductor anterior, al tráfico internacional cursado en días laborables desde las diecinueve hasta las ocho horas, y durante las veinticuatro horas del sábado, domingo y fiestas de ámbito estatal según el calendario laboral, se les aplicará un coeficiente corrector del 0,90.	
2. Servicio fonotélex	
2.1 Tarifa por mensaje: La que le corresponda a la duración tasable de la comunicación télex a la que dé lugar el mensaje.	
2.2 Sobreprecio por cada minuto o fracción	103
3. Servicio télex-cabina pública	
3.1 Utilización de cabinas públicas télex: Además de la tarifa por comunicación a que dé lugar la llamada, la utilización de estas cabinas devengará el sobrecargo siguiente por cada minuto o fracción:	
3.1.1 Cuando el usuario aporte la cinta perforada o manipule personalmente el terminal, sin más intervención del funcionario que el establecimiento de la conexión o desconexión	69
3.1.2 Cuando el funcionario de cabina manipule textos o prepare cinta	144
3.1.2.1 Si el texto presentado por el expedidor debe ser tabulado o disponerlo en filas y columnas, se percibirá, además, por cada línea a preparar	29
3.2 A los abonados al servicio télex interior, que envíen mensajes a las cabinas télex, se les facturará por cada uno	344
3.3 A los destinatarios de mensajes recibidos en cabinas télex, procedentes de abonados télex internacionales, se les facturará por cada uno	356
4. Servicio público télex desde abonados privados	
Se autoriza a los suscriptores de abonos al servicio télex, cuyo negocio tenga carácter público (hoteles, agencias de viaje, gestorías, etc.), a transmitir mensajes de terceros, pudiendo establecer un recargo del 27 por 100 en la tarifa vigente por tráfico, quedando dicho recargo en beneficio propio.	
Previamente, el interesado solicitará autorización individual para prestar tal tipo de servicio al Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, estando obligado a proveerle del oportuno apartado de medida y tarifas vigentes, así como a fijar un anuncio en lugar visible de que este servicio, con el recargo señalado, se presta desde esa posición.	

Servicios	Pesetas
Quinto. Giro ordinario	
1. Nacional	
Los giros nacionales ordinarios y los procedentes de reembolso satisfarán las siguientes tarifas, según la modalidad de pago, redondeándose el resultado obtenido a la peseta entera superior:	
1.1 A abonar en cuenta corriente postal (giro OIC):	
Percepción fija	0
El 0,60 por 100 sobre la cantidad girada.	
1.2 A abonar mediante cheque postal (importe mínimo 5.000 pesetas):	
Percepción fija	34
El 0,60 por 100 sobre la cantidad girada.	
1.3 A pagar en metálico (en domicilio, libreta de Caja Postal o cuenta corriente de cualquier entidad bancaria; importe máximo 50.000 pesetas):	
Percepción fija	201
El 0,60 por 100 sobre la cantidad girada.	
1.4 Los giros ordinarios pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a 15 palabras, sin pago de percepción adicional alguna.	
1.5 Especiales:	
Los giros a que se refiere el artículo 5.3 del Reglamento del Giro Nacional, aprobado por Real Decreto 3155/1979, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1980), bajo la modalidad de libranza global a la oficina técnica y talones o recibos individualizados, por cada beneficiario, devengarán:	
Por cada uno de los talones que ampare el giro global se percibirá una tasa fija de	34
El 0,60 por 100 sobre la cantidad girada.	
1.6 Giros impuestos por teléfono:	
1.6.1 A abonar mediante cheque postal (importe mínimo 5.000 pesetas):	
Percepción fija	34
El 4 por 100 sobre la cantidad girada.	
1.6.2 A pagar en metálico (en domicilio, libreta de Caja Postal o cuenta corriente de cualquier entidad bancaria; importe máximo 50.000 pesetas):	
Percepción fija	201
El 4 por 100 sobre la cantidad girada.	
2. Internacional	
2.1 Giros-libranzas:	
Percepción fija	229
El 0,60 por 100 sobre la cantidad girada.	
2.2 Giros depósitos-libranzas:	
Percepción fija	144
El 0,30 por 100 sobre la cantidad girada.	

Servicios	Pesetas
2.3 Giros-lista: El 2 por 100 sobre la cantidad girada.	
2.4 Giros dirigidos a Gran Bretaña: Percepción fija El 3 por 100 sobre la cantidad girada.	144
2.5 Los demás servicios adicionales se registrarán por las tarifas establecidas para el resto de la correspondencia.	
Sexto. Giro urgente	
1. <i>Nacional</i>	
1.1 A abonar mediante cheque postal (importe mínimo 5.000 pesetas): Percepción fija El 0,60 por 100 sobre la cantidad girada.	315
1.2 A pagar en metálico (en domicilio, libreta de Caja Postal o cuenta corriente de cualquier entidad bancaria; importe máximo 50.000 pesetas): Percepción fija El 0,60 por 100 sobre la cantidad girada.	573
1.3 Los giros urgentes podrán llevar alguna comunicación privada para el destinatario, no superior a quince palabras, sin pago de percepción adicional alguna.	
1.4 Giros impuestos por teléfono:	
1.4.1 A abonar mediante cheque postal (importe mínimo 5.000 pesetas): Percepción fija El 4 por 100 sobre la cantidad girada.	315
1.4.2 A pagar en metálico (en domicilio, libreta de Caja Postal o cuenta corriente de cualquier entidad bancaria; importe máximo 50.000 pesetas): Percepción fija El 4 por 100 sobre la cantidad girada.	573
2. <i>Internacional</i>	
2.1 Giro-libranza modalidad POSTFIN (incluye la tarifa de Giro Postal Internacional y la Telegráfica del telegrama giro correspondiente).	
Séptimo. Eurogiro (vía electrónica)	
1. <i>Internacional</i>	
1.1 Giro-Eurogiro (incluye la vía postal y la vía electrónica internacional): Percepción fija El 0,60 por 100 sobre la cantidad girada.	600
1.2 Los giros-Eurogiro pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a 140 caracteres, sin pago de percepción adicional alguna.	

Servicios	Pesetas
Octavo. Cartas y tarjetas postales urgentes	
1. <i>Nacionales</i>	
1.1 Urbanas e interurbanas: Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar: Hasta 20 gramos normalizadas Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos Más de 50 gramos hasta 100 gramos Más de 100 gramos hasta 200 gramos Más de 200 gramos hasta 350 gramos Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	206 229 229 253 332 458 573 802
2. <i>Internacionales</i>	
Para los países que las admitan (incluye la tarifa básica, el derecho Exprés, y el sobreporte aéreo):	
2.1 Zona 1: Europa (incluida Groenlandia): Hasta 20 gramos normalizadas Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos Más de 50 gramos hasta 100 gramos Más de 100 gramos hasta 200 gramos Más de 200 gramos hasta 350 gramos Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	300 390 390 425 620 975 1.475 2.405
2.2 Zona 2: Argelia, Marruecos y Túnez: Hasta 20 gramos normalizadas Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos Más de 50 gramos hasta 100 gramos Más de 100 gramos hasta 200 gramos Más de 200 gramos hasta 350 gramos Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	300 390 450 520 810 1.320 2.335 4.315
2.3 Zona 3: África (resto de países no incluidos en el apartado 2.2), Asia (resto de países no incluidos en el apartado 2.4) y América: Hasta 20 gramos normalizadas Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos Más de 50 gramos hasta 100 gramos Más de 100 gramos hasta 200 gramos Más de 200 gramos hasta 350 gramos Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	345 440 485 580 930 1.530 2.860 5.480
2.4 Zona 4: Oceanía y Asia (Bangladesh, China Rep. Pop., Corea, Japón, Kampuchea, Laos, Malasia, Mongolia, Singapur, Tailandia, Unión de Myanmar y Vietnam): Hasta 20 gramos normalizadas Hasta 20 gramos sin normalizar Más de 20 gramos hasta 50 gramos Más de 50 gramos hasta 100 gramos Más de 100 gramos hasta 200 gramos Más de 200 gramos hasta 350 gramos Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	385 475 555 705 1.170 1.970 3.955 7.920

Servicios	Pesetas
2.5 Filipinas:	
Hasta 20 gramos normalizadas	310
Hasta 20 gramos sin normalizar	325
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	370
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	460
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	665
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	1.020
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	1.945
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos	3.810
Noveno. Servicio burofax	
1. <i>Nacional</i>	
Aplicable en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar:	
1.1 Entre oficinas de Correos y Telégrafos y terminales de usuarios telefax autorizados:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	344
Por cada una de las páginas siguientes	86
1.2 Entre oficinas de Correos y Telégrafos, con entrega urgente en el domicilio del destinatario:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	687
Por cada una de las páginas siguientes	86
1.3 Desde terminales de usuarios telefax autorizados a oficinas de Correos y Telégrafos, con entrega urgente en el domicilio del destinatario:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	344
Por cada una de las páginas siguientes	29
1.4 Los destinatarios de mensajes recibidos en oficinas burofax, desde terminales de usuarios telefax, en los que no se haya hecho constar por el expedidor su número de contrato con Correos y Telégrafos, abonarán:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	430
Por cada una de las páginas siguientes	58
2. <i>Internacional</i>	
2.1 Las tarifas a percibir por los mensajes burofax cursados desde las oficinas de Correos y Telégrafos a las de otra Administración o a suscriptores de este tipo de servicio en otro país, serán las siguientes:	
2.1.1 Zona A: Europa, Turquía, Argelia, Libia, Marruecos y Túnez:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	916
Por cada una de las páginas siguientes	229

Servicios	Pesetas
2.1.2 Zona B: América y Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	1.718
Por cada una de las páginas siguientes	458
2.1.3 Zona C: Resto de los países del mundo no incluidos en las zonas anteriores:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	2.061
Por cada una de las páginas siguientes	687
2.2 Burofax dirigidos a buques, vía INMAR-SAT:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	2.691
Por cada una de las páginas siguientes	687
2.3 Los destinatarios de mensajes recibidos en oficinas burofax procedentes de usuarios fax internacionales abonarán:	
Por cada mensaje en un impreso modelo FAX-1, o mensaje de una sola página tamaño hasta UNE A-4 más hoja de transmisión FAX-2	430
Por cada una de las páginas siguientes	86
Décimo. Derechos	
1. <i>Nacionales</i>	
1.1 Certificado: Aplicable también a Andorra, Filipinas y Gibraltar	150
1.2 Reembolso	127
1.3 Aviso de recibo: Aplicable también a Andorra, Filipinas y Gibraltar	60
2. <i>Internacionales</i>	
2.1 Certificado	175
2.2 Reembolso	172
2.2.1 Estos envíos abonarán además, el 0,60 por 100 del importe del giro del reembolso, redondeándolo por defecto o por exceso a pesetas enteras, o la cantidad que se establezca en caso de emplearse con la Administración el sistema de giro-lista.	
2.3 Aviso de recibo	125
Undécimo. Indemnizaciones	
1. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado nacional sin declaración de valor	3.900
2. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado internacional sin declaración de valor, 30 DEG, al precio de cambio del día de imposición del certificado.	

Servicios	Pesetas
Duodécimo. Bonificaciones	
Se podrán aplicar bonificaciones de hasta un máximo del 60 por 100 en las tarifas a los grandes clientes, siempre que éstas cubran suficientemente el coste de los servicios afectados y en función del volumen de envíos y del ahorro que suponga a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos la composición de destinos y la forma de entrega de dicha correspondencia en los lugares de admisión, previo al transporte y distribución de los envíos.	
Queda suprimido y sin efecto el sistema de tarifa reducido y sus bonificaciones aplicable a los envíos masivos ordinarios de cartas generadas por grandes entidades.	

ANEXO II

Servicios	Pesetas
Primero. EMS/Postal Exprés	
1. Nacional	
1.1 Sin contrato previo:	
1.1.1 Provinciales:	
Hasta 0,5 kilogramos	625
Más de 0,5 kilogramos hasta 1 kilogramo	715
Más de 1 kilogramos hasta 2 kilogramos	750
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos	780
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos	810
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos	840
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos	870
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos	935
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos	995
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos	1.060
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos	1.120
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos ..	1.275
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos ..	1.370
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos ..	1.460
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos ..	1.555
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos ..	1.650
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos ..	1.740
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos ..	1.835
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos ..	1.930
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos ..	2.020
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos ..	2.115
1.1.2 Zonales e interzonales:	
Hasta 0,5 kilogramos	1.120
Más de 0,5 kilogramos hasta 1 kilogramo	1.495
Más de 1 kilogramos hasta 2 kilogramos	1.555
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos	1.615
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos	1.740
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos	1.990
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos	2.240
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos	2.485
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos	2.735
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos	2.985
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos	3.230
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos ..	3.420
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos ..	3.605
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos ..	3.790

Servicios	Pesetas
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos ..	3.975
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos ..	4.165
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos ..	4.410
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos ..	4.660
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos ..	4.845
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos ..	5.030
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos ..	5.220
A los envíos se les aplicará el criterio peso/volumen (167 kilogramos/metro cúbico), según la siguiente formula:	
Largo x ancho x alto (expresado en centímetros)/6.000	
1.2 Con contrato previo y regularidad en los envíos:	
1.2.1 Se aplicarán las bonificaciones de acuerdo a lo establecido en el punto decimoséptimo de este anexo.	
1.3 Seguro opcional, que cubre el valor del contenido declarado, hasta un máximo de 500.000 pesetas por envío : 1 por 100 del valor declarado.	
1.4 Prueba de entrega: La tarifa establecida para el medio que se utilice en la comunicación:	
Burofax.	
Carta certificada urgente.	
Aviso de recibo.	
1.5 Reembolso	250
1.6 Sobre especial	625
1.6.1 Lote de diez unidades de sobres especiales	5.590
1.7 Servicio de valijas:	
Cuando el servicio contratado para el intercambio recíproco entre diversos destinos requiera recogida y entrega en horarios fijos, la tarifa a aplicar estará compuesta por los conceptos siguientes:	
1.7.1 Transporte (por kilogramo/mes):	
Península, Ceuta y Melilla, y relaciones interinsulares dentro de cada archipiélago (Baleares y Canarias)	573
Baleares (en sus interrelaciones con la península, Ceuta y Melilla)	2.290
Canarias (en sus interrelaciones con la península, Ceuta y Melilla, y con Baleares)	4.007
1.7.2 Recogida y entrega:	
Por destino/mes, envíos hasta 5 kilogramos ..	22.896
Por destino/mes, envíos de 5 a 10 kilogramos ..	25.758
Por destino/mes, envíos de 10 a 15 kilogramos	28.620
1.7.3 Por exceso de peso superior a 15 kilogramos (por kilogramo o fracción):	
Península, Ceuta y Melilla, y relaciones interinsulares dentro de cada archipiélago (Baleares y Canarias)	58

Servicios	Pesetas
Baleares (en sus interrelaciones con la península, Ceuta y Melilla)	172
Canarias (en sus interrelaciones con la península, Ceuta y Melilla, y con Baleares)	287
1.7.4 A los envíos con destino local o provincial se aplicará solamente la tarifa señalada en concepto de recogida y entrega.	
1.7.5 Estas tarifas corresponden a una prestación del servicio durante todos los días laborables de cada mes. Si los días de prestación de servicio fuesen inferiores a los establecidos, las tarifas se aplicarán en razón de los días de utilización.	
1.7.6 Cuando el desarrollo del servicio contratado se efectúe en una sola dirección, se aplicará el 60 por 100 de los dos conceptos tarifarios señalados en los apartados 1.7.1 y 1.7.2.	
1.7.7 Por servicio complementario de clasificación de documentos, se establece una tasa adicional de 3 pesetas por documento.	
2. Internacional	
2.1 Zona 1: Comprende los países de la Unión Europea y Noruega, siempre que admitan este servicio:	
Hasta 1 kilogramo de peso	3.780
Cada 500 gramos más o fracción	805
2.2 Zona 2: Suiza, Bulgaria, República Checa, Hungría, Polonia, Rumania, Rusia, Eslovaquia, Eslovenia, Turquía, Malta, Túnez, Marruecos y Argelia, siempre que admitan este servicio:	
Hasta 1 kilogramo de peso	5.155
Cada 500 gramos más o fracción	1.260
2.3 Zona 3: Estados Unidos, Canadá, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria, siempre que admitan este servicio:	
Hasta 1 kilogramo de peso	6.300
Cada 500 gramos más o fracción	1.605
2.4 Zona 4: Resto de países del mundo que admitan este servicio:	
Hasta 1 kilogramos de peso	8.015
Cada 500 gramos más o fracción	1.835
2.5 Seguro opcional, que cubre el valor del contenido hasta un máximo de 500.000 pesetas por envío, para los países comprendidos dentro de la red EMS/IPC: 1 por 100 del valor declarado.	
Cada 500 gramos más o fracción	1.260

Servicios	Pesetas
Segundo. Impresos (envíos no prioritarios)	
1. Nacionales	
1.1 Impresos en general, publicorreo e impresos de difusión del libro, la música y la filatelia:	
A los impresos en general, impresos de difusión del libro, la música y la filatelia, cuando estos últimos sean remitidos por empresas editoras, distribuidoras, librerías, empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y centros de educación a distancia autorizados, tanto en España como aplicable a las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar, se les aplicarán las tarifas siguientes:	
Hasta 20 gramos normalizados	23
Hasta 20 gramos sin normalizar	32
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	32
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	47
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	92
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	161
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	172
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	229
Más de 2.000 gramos hasta 3.000 gramos ..	287
Más de 3.000 gramos hasta 4.000 gramos ..	344
Más de 4.000 gramos hasta 5.000 gramos ..	401
1.1.1 Si como consecuencia de las necesidades del cliente de los impresos de publicorreo, éste demandara la entrega en un plazo determinado o a fecha fija, además de la tarifa que le corresponda por envío, abonará por cada kilogramo o fracción a transportar la cantidad de	258
1.2 Envíos sin dirección:	
Aplicable solamente en España y en las relaciones con Andorra:	
1.2.1 Urbanos:	
Hasta 20 gramos normalizados	5
Hasta 20 gramos sin normalizar	5
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	7
Más de 50 hasta 100 gramos	10
1.2.2 Interurbanos: Las mismas tarifas que para los urbanos pero incrementando, como gastos de transporte, por cada kilogramo o fracción	34
1.2.3 Incremento en caso de selección de sectores de distribución (por envío)	4
2. Internacionales	
2.1 Impresos:	
Hasta 20 gramos normalizados	42
Hasta 20 gramos sin normalizar	97
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	97
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	117
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	234
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	447
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	746
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos ..	1.305
Por cada 1.000 gramos más o fracción	371
2.2 Sacas «M» (sacas especiales de impresos dirigidos al mismo destinatario):	
Por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 30 kilogramos, comprendido el peso de la saca	189

Servicios	Pesetas
2.3 Los libros, folletos, papeles de música o mapas que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figure en la cubierta o páginas de guarda, sea cual fuere el remitente, tendrán una tarifa equivalente al 50 por 100 de la mencionada en el apartado 2.1.	
2.4. Las sacas «M» que contengan los productos comprendidos en 2.3: Por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 30 kilogramos, comprendido el peso de la saca	96
Tercero. Libro y material fonográfico, videográfico y textos de enseñanza por correspondencia	
1. <i>Nacionales</i>	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:	
1.1 Remitidos por empresas editoras, distribuidoras, establecimientos de venta y centros de enseñanza por correspondencia autorizados; siempre que no contengan otra publicidad que la que eventualmente figura en la cubierta o página de guarda:	
Hasta 50 gramos	14
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	16
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	19
Más de 200 gramos hasta 300 gramos	24
Más de 300 gramos hasta 400 gramos	29
Más de 400 gramos hasta 500 gramos	34
Más de 500 gramos hasta 750 gramos	52
Más de 750 gramos hasta 1.000 gramos	63
Más de 1.000 gramos hasta 1.500 gramos ..	115
Más de 1.500 gramos hasta 2.000 gramos ..	127
Más de 2 kilogramos, cada kilogramo o fracción (hasta un máximo de 20 kilogramos) ..	31
1.2 Cuando sean remitidos en sacas especiales dirigidas a un mismo destinatario y destino, hasta un máximo de 20 kilogramos, incluido el peso de la saca, por cada kilogramo o fracción, con un importe mínimo de 300 pesetas	34
1.3 A los libros remitidos por particulares les serán de aplicación las tarifas de impresos en general.	
Cuarto. Cecogramas	
1. <i>Nacionales</i>	
Circulan exentos de franqueo y de todo derecho.	
2. <i>Internacionales</i>	
Circulan exentos de franqueo y de todo derecho.	
Quinto. Periódicos	
1. <i>Nacionales</i>	
Aplicable en España y en las relaciones con Andorra, a las publicaciones calificadas con la categoría de periódicos por Correos y Telégrafos, remitidas por editores o distribuidores:	
1.1 Modalidad «fuera de valija» o «a correspondencia», por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 20 kilogramos	14

Servicios	Pesetas
1.2 Devolución de ejemplares invendidos (completos o cabeceras solamente): Por cada kilogramo o fracción, hasta 3 kilogramos	138
Por cada kilogramo más o fracción, hasta 20 kilogramos	62
1.3 Modalidad «a suscriptores» (franqueados o con franqueo concertado):	
Hasta 50 gramos	13
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	15
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	17
Más de 200 gramos hasta 300 gramos	20
Más de 300 gramos hasta 400 gramos	24
Más de 400 gramos hasta 500 gramos	26
Más de 500 gramos hasta 600 gramos	30
Más de 600 gramos hasta 700 gramos	34
Más de 700 gramos hasta 800 gramos	40
Más de 800 gramos hasta 900 gramos	44
Más de 900 gramos hasta 1.000 gramos	48
Cada 100 gramos más o fracción, hasta un máximo de 2 kilogramos	15
1.4 A otras publicaciones periódicas que no tengan la consideración de periódicos y que cumplan los requisitos esenciales anunciados en la Resolución 181 de la DGCT, de 29 de enero de 1991, sobre publicaciones periódicas, remitidas por editores y/o distribuidores, les será de aplicación una tarifa equivalente al 60 por 100 de la de impresos en general.	
1.5 A los periódicos y publicaciones periódicas remitidas por particulares les será de aplicación la tarifa de impresos en general.	
1.6 A las publicaciones periódicas editadas por los partidos políticos y sindicatos legalmente constituidos les será de aplicación una tarifa equivalente al 60 por 100 de la establecida para periódicos, siempre que dichas publicaciones periódicas no contengan otra información que la propia de aquellas entidades y de las personas a las que van dirigidas; que la superficie dedicada a publicidad no supere los dos sextos del total de la publicación y que su peso no sobrepase los 100 gramos.	
2. <i>Internacionales</i>	
2.1 Será de aplicación la tarifa equivalente al 50 por 100 de la de los impresos internacionales, a los periódicos y publicaciones periódicas editadas en España y que reúnan las condiciones para circular con tal carácter en el servicio interior, siempre que sean remitidas por sus editores y distribuidores.	
2.2 Las sacas «M» que contengan los productos comprendidos en 2.1: Por cada kilogramo o fracción, hasta un máximo de 30 kilogramos comprendido el peso de la saca	96
2.3 A los periódicos y publicaciones periódicas remitidas por particulares, les será de aplicación la tarifa de impresos del servicio internacional.	

Servicios	Pesetas
Sexto. Pequeños paquetes	
1. <i>Nacionales</i>	
Aplicable en España y en las relaciones con Andorra, Filipinas y Gibraltar:	
1.1 Urbanos e interurbanos:	
Hasta 20 gramos normalizados	23
Hasta 20 gramos sin normalizar	32
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	32
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	47
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	92
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	161
Más de 350 gramos hasta 500 gramos	172
1.2 La entrega de los pequeños paquetes se realizará en el domicilio del destinatario.	
2. <i>Internacionales</i>	
Hasta 20 gramos normalizados	42
Hasta 20 gramos sin normalizar	97
Más de 20 gramos hasta 50 gramos	97
Más de 50 gramos hasta 100 gramos	117
Más de 100 gramos hasta 200 gramos	234
Más de 200 gramos hasta 350 gramos	447
Más de 350 gramos hasta 1.000 gramos	746
Más de 1.000 gramos hasta 2.000 gramos (para países que lo admitan)	1.305
Séptimo. Paquetes	
1. <i>Paquetes postales</i>	
Este producto tiene el carácter de certificado.	
1.1 Nacionales:	
Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra (no incluyen la entrega domiciliaria):	
Hasta 1 kilogramo	200
Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos	315
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos	375
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos	405
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos	435
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos	470
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos	500
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos	560
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos	625
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos	715
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos	810
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos	905
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos	995
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos	1.090
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos	1.180
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos	1.275
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos	1.370
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos	1.460
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos	1.555
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos	1.650
1.1.1 Los envíos con películas cinematográficas se consideran como paquetes postales a efectos de tarifas.	
1.2 Internacionales:	
Las tarifas de este servicio y sus modificaciones sucesivas, que cada país introduce en los derechos de tránsito y de llegada, se modifican de acuerdo con las normas de la Unión Postal Universal y son publicadas por Correos y Telégrafos en el «Boletín Oficial de Comunicaciones».	

Servicios	Pesetas
2. <i>Paquete azul</i>	
Tarifas aplicables en España y en las relaciones con Andorra:	
Este producto tiene carácter certificable e incluye la entrega domiciliaria:	
Hasta 1 kilogramo	530
Más de 1 kilogramo hasta 2 kilogramos	560
Más de 2 kilogramos hasta 3 kilogramos	590
Más de 3 kilogramos hasta 4 kilogramos	625
Más de 4 kilogramos hasta 5 kilogramos	655
Más de 5 kilogramos hasta 6 kilogramos	685
Más de 6 kilogramos hasta 7 kilogramos	715
Más de 7 kilogramos hasta 8 kilogramos	780
Más de 8 kilogramos hasta 9 kilogramos	840
Más de 9 kilogramos hasta 10 kilogramos	935
Más de 10 kilogramos hasta 11 kilogramos	1.025
Más de 11 kilogramos hasta 12 kilogramos	1.120
Más de 12 kilogramos hasta 13 kilogramos	1.215
Más de 13 kilogramos hasta 14 kilogramos	1.305
Más de 14 kilogramos hasta 15 kilogramos	1.400
Más de 15 kilogramos hasta 16 kilogramos	1.495
Más de 16 kilogramos hasta 17 kilogramos	1.585
Más de 17 kilogramos hasta 18 kilogramos	1.680
Más de 18 kilogramos hasta 19 kilogramos	1.770
Más de 19 kilogramos hasta 20 kilogramos	1.865
Octavo. Otras tarifas postales	
1. <i>Nacionales</i>	
Aplicables en España y en las relaciones con Andorra:	
1.1 Seguro:	
Cada 5.000 pesetas declaradas o fracción ...	125
1.2 Gestión del segundo y tercer aviso de llegada, por cada uno	
	52
1.3 Por apunte en relación de certificados con dos entregas	
	17
1.4 Tarjetas de cobro:	
Cada tarjeta (incluye la tarifa de tarjeta postal y los importes de certificado y reembolso) .	144
1.5 Reembolso especial de Difusión del Libro, la Música y la Filatelia, remitidos por empresas editoras, distribuidoras, librerías, empresas fonográficas, videográficas, casas filatélicas y centros de educación a distancia autorizados	
	172
1.6 Cada petición de devolución, reexpedición o cambio de señas. Aplicables también a Filipinas	
	81
1.7 Insuficiencia de franqueo:	
Por cada envío	El doble de la insuficiencia
1.8 Reclamaciones. Aplicables también a Andorra, Gibraltar y Filipinas	
	Gratuitas
1.9 Almacenaje: A partir del décimo día hábil de la fecha del primer aviso al destinatario, ya sean paquetes, impresos, periódicos o libros, por cada día y envío	
	63
1.10 Apartados:	
1.10.1 Cada apartado particular, al año	2.576
1.10.2 Cada apartado especial (Franqueo en Destino), al año	8.015

Servicios	Pesetas
1.10.3 Los titulares de apartados particulares depositarán una fianza, para responder de los desperfectos o extravío de la llave, de	1.375
1.11 Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 gramos, y paquetes postales, hasta 10 kilogramos de peso: Por envío, tanto a petición del remitente como del destinatario	321
Los envíos superiores a 10 kilogramos serán entregados exclusivamente en las oficinas de Correos y Telégrafos.	
1.12 Entrega en lista	Gratuita
1.13 Deducción por reintegro del importe del franqueo estampado por máquinas de franquear en sobres o cubiertas no utilizadas: 10 por 100.	
1.14 Novedades Filatélicas: 1.14.1 Cada abono al servicio Filatélico: Por una sola vez	115
1.14.2 Precio de sobres de primer día de circulación (además se abonarán los costes de confección y manipulación)	7
1.15 Tarjetas postales prefranqueadas	92
2. Internacionales	
2.1 Certificado saca «M»	344
2.2 Seguro: Cada 10.000 pesetas declaradas o fracción ..	300
2.3 Exprés	229
2.4 Entrega en propia mano	149
2.5 Petición de devolución o modificación de dirección	184
2.5.1 Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará, además, la tasa telegráfica correspondiente.	
2.6 Petición de reexpedición	81
2.6.1 Si esta petición se cursa por telégrafo, el interesado abonará, además, la tasa telegráfica correspondiente.	
2.7 Insuficiencia de franqueo. Además del importe que resulte de aplicar el procedimiento correspondiente a la insuficiencia, abonarán	81
2.8 Reclamaciones	Gratuitas
2.9 Almacenaje: A partir del décimo día hábil, por cada día	63
2.10 Despachos de aduanas: 2.10.1 Importación: Estos derechos se cobrarán exclusivamente a los envíos gravados en Aduana (aforados). 2.10.1.1 Envíos con etiqueta verde	81
2.10.1.2 Paquetes postales	184
2.10.1.3 Sacas especiales de impresos (sacas «M»)	287

Servicios	Pesetas
2.11 Vales respuesta: 2.11.1 Precio de venta	205
2.11.2 Valor de canje	125
2.12 Correspondencia comercial de respuesta internacional (CCRI): 2.12.1 Apartado especial de Franqueo en Destino anualmente	8.014
2.12.2 Cada respuesta recibida de Europa ..	138
2.12.3 Cada respuesta recibida del resto del mundo	206
2.13 Entrega en lista	Gratuita
2.14 Entrega a domicilio de envíos que no sean cartas ni tarjetas postales y pesen más de 500 gramos, y paquetes postales, hasta 10 kilogramos de peso: Por envío a petición del destinatario	321
Los envíos superiores a 10 kilogramos serán entregados exclusivamente en las oficinas de Correos y Telégrafos.	
2.15 Tarjetas postales prefranqueadas	149
Noveno. Otras tarifas	
1. Nacionales	
1.1 Expedición de telegramas y radiotelegramas interiores por teléfono: Además de las tarifas que les correspondan, según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada mensaje	172
1.2 Telegramas, giros urgentes y burofax interiores con acuse de recibo (PC): Además de las tarifas que les correspondan, según la clase de mensaje de que se trate, se percibirá el siguiente sobrecargo	458
1.3 Expedición por télex de radiotelegramas interiores: Además de las tarifas correspondientes a la duración computable de la llamada télex y a la clase de mensaje, tendrán un incremento por cada mensaje de	92
1.4 Avisos de servicio interiores: 1.4.1 Cuando el usuario requiera por vía telegráfica aclaraciones referentes al curso o entrega de cualquier servicio telegráfico, postal o de giro de los prestados por Correos y Telégrafos, se percibirá la tarifa fija de	441
1.4.1.1 Estas tarifas serán susceptibles de reintegro al expedidor de deducirse anomalías imputables a la Administración.	
2. Internacionales	
2.1 Expedición de telegramas y radiotelegramas internacionales por teléfono: Además de las tarifas que les correspondan, según su clase, devengarán en concepto de sobrecarga por cada despacho	172

Servicios	Pesetas	Servicios	Pesetas
2.2 Expedición por télex de telegramas y radiotelegramas internacionales: Además de las tarifas correspondientes a la duración tarifable de la llamada télex y a la clase de mensaje, devengarán una sobrecarga por cada despacho de	92	1.2 Por la constitución, conexión y utilización de la línea de enlace, se percibirán las tarifas vigentes establecidas por la entidad autorizada.	
2.3 Avisos de servicio internacionales: Se tarificarán como telegramas internacionales ordinarios del régimen continental o intercontinental, según destino.		2. Tarifa de funcionamiento:	
Décimo. Rodillos y matasellos conmemorativos		2.1 Por día y funcionario, hasta seis horas, en horario comprendido entre las ocho y las quince horas, de lunes a viernes	10.074
Independientemente del coste del rodillo y del matasellos, que corre a cuenta del solicitante, se abonarán las siguientes tarifas:		2.2 Por cada hora adicional o fuera de dicho horario y días de la semana	3.721
1. <i>Concesión de rodillo</i>		2.3 Tarifa por día y línea telegráfica	1.832
1.1 A utilizar durante treinta días	148.824	3. Tarifa por servicio cursado:	
1.2 Para uso de la Administración Postal ...	Gratuito	Todo el servicio que se curse por medio de estas oficinas telegráficas o cabinas télex y burofax, será tasado con arreglo al régimen general de las tarifas vigentes.	
2. <i>Matasellos conmemorativos</i>		4. Estas tarifas podrán ser objeto de reducción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultado el OACT para conectar dichas reducciones, que no podrán superar el 15 por 100.	
2.1 Para exposiciones filatélicas organizadas por Sociedades y Federaciones Filatélicas asociadas a FESOFI, sólo uno por exposición y entidad al año	Gratuito	Decimotercero. Alquiler de circuitos de tipo telegráfico y otros medios de comunicación	
2.2 Para otros motivos	85.860	1. Alquiler de circuitos urbanos e interurbanos en zonas de extrarradio, especiales e internacionales:	
3. <i>Troquelado de sellos</i>		1.1 Circuitos nacionales: El importe del alquiler mensual y de constitución por una sola vez será el que resulte de aplicar en cada momento la tarifa oficial vigente que esté aprobada legalmente por el órgano competente.	
3.1 Autorización	80.136	1.2 Circuitos internacionales: El importe del alquiler mensual de los circuitos telegráficos internacionales, así como otras condiciones, será el fijado según resulte del oportuno acuerdo con las Administraciones extranjeras interesadas y de conformidad con la reglamentación internacional y las recomendaciones y conferencias internacionales aceptadas por España.	
3.2 Cuota de utilización por un período inferior a quince días naturales	2.061	2. Alquiler de teleimpresores y otros elementos (incluido el mantenimiento). Tarifas mensuales:	
3.3 Cuota anual	8.586	Por cada teleimpresor ordinario	24.041
4. <i>Etiquetas balanzas franqueadoras</i>		Por cada perforadora separada	16.027
4.1 Por autorización, independientemente del coste de confección de etiquetas con inscripciones específicas de un acontecimiento determinado	3.435	Por cada equipo facsímil	24.041
Undécimo. Servicio de instalación de oficinas postales temporales atendidas por personal de la Administración		Decimocuarto. Varios	
1. Tarifa de instalación	13.740	1. Direcciones registradas. Cuota anual	9.731
2. Tarifa de funcionamiento:		2. Tarjetas de crédito. Tarifa de expedición	7.785
2.1 Por funcionario y hora en día laborable con un mínimo de cuatro horas/día	3.435	3. Guías télex:	
2.2 Por funcionario y hora en sábados y/o festivos con un mínimo de cuatro horas/día	5.724	3.1 Interior. Por cada ejemplar, independientemente del que se facilita a cada abonado al servicio télex	916
Duodécimo. Instalación de oficinas telegráficas, cabinas télex y cabinas burofax temporales atendidas por personal de la Administración			
1. Tarifas de instalación:			
1.1 Por cuota de acceso a la red télex, góntex o burofax y, en su caso, conexión a una oficina telegráfica del Estado, incluida primera instalación	24.041		

Servicios	Pesetas
3.2 Guías télex internacionales. El importe a percibir por la venta de guías télex de otros países será, en cada caso, el establecido por las Administraciones y empresas de explotación reconocidas que las editen, siempre que el país respectivo las facilite.	
4. Gestión de la facturación de comunicaciones internacionales del servicio radiomárítimo a los armadores españoles: El 1,8 por 100 de la cantidad facturada.	
5. Suministro de cintas magnéticas o listados de ordenador:	
5.1 Por cada registro en soporte magnético o listado de ordenador	17
5.2 En todo caso, el mínimo de percepción será de	8.357
6. Copias certificadas: Por copia de cada telegrama, burofax y giro	1.007
7. Suscripción anual al «Boletín Oficial de Comunicaciones». Cada una:	
7.1 Interior	3.847
7.2 Internacional	6.125
8. Por compulsas de documentos	413
9. Por certificaciones de los servicios postales y telegráficos	1.007
10. Fotocopias:	
10.1 De documentos u hojas sueltas:	
10.1.1 Original tamaño A4 o inferior, a una cara	13
10.1.2 Original tamaño A4 o inferior, a dos caras	25
10.1.3 Original de tamaño mayor que A4, a una cara	25
10.1.4 Original de tamaño mayor que A4, a dos caras	48
10.2 De libros, publicaciones u hojas encuadernadas:	
10.2.1 Original tamaño A4 o inferior, por cada cara	19
10.2.2 Original tamaño mayor que A4, por cada cara	30
10.3 Si se solicita que las fotocopias sean compulsadas, además del importe de éstas, se percibirán las cantidades indicadas en el apartado 8.	
11. Por servicio complementario de clasificación de documentos, se establecen unas tasas adicionales de:	
Por documento normalizado	3
Por documento no normalizado	3

Servicios	Pesetas
12. Por recogida de envíos a domicilio: Según acuerdo, y considerando la estructura urbana (tarifa mensual):	
Mínimo	5.724
Máximo	11.448
13. Actualización de bases de datos en soporte informático, por registro	29
14. Notificaciones (sólo hasta 50 gramos de peso):	
14.1 Con un aviso y acuse de recibo	315
14.2 Con dos avisos y acuse de recibo	373
14.3 Con un aviso y relación	275
14.4 Con dos avisos y relación	332
Decimoquinto. Impuesto sobre el Valor Añadido	
El importe de las tarifas a que se refieren los puntos noveno, duodécimo, decimotercero y decimocuarto, apartados 3 y 5, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, al tipo legalmente aplicable, deberá consignarse en el correspondiente recibo o factura que se emita conforme a la reglamentación de dicho impuesto.	
Decimosexto. Indemnizaciones	
1. Indemnizaciones EMS/Postal-Exprés:	
1.1 Indemnización por pérdida o sustracción, además del importe del franqueo, por cada envío	8.815
1.2 Por demora en la entrega imputable a la Administración: El importe del franqueo.	
2. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado nacional sin declaración de valor	3.900
3. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado internacional sin declaración de valor 30 DEG, al precio de cambio del día de imposición del certificado.	
Decimoséptimo. Bonificaciones	
Se podrán aplicar bonificaciones de hasta un máximo del 60 por 100 en las tarifas a los grandes clientes, siempre que éstas cubran suficientemente el coste de los servicios afectados y en función del volumen de envíos y del ahorro que suponga a la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos la composición de destinos y la forma de entrega de dicha correspondencia en los lugares de admisión, previo al transporte y distribución de los envíos.	
Queda suprimido y sin efecto el sistema de tarifa reducido y sus bonificaciones, aplicable a los envíos masivos ordinarios de cartas generadas por grandes entidades.	